

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL
Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. C, a 21 de enero de 2002.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Justicia y del Derecho, encargado de las funciones del Despacho del Ministro del Interior,

Fernando Londoño Hoyos.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Roberto Junquito Bonnet.



MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 100 DE 2003

(enero 20)

por el cual se reglamenta el artículo 486-1 del Estatuto Tributario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 486-1 del Estatuto Tributario,

DECRETA:

Artículo 1°. Para efectos de la determinación del impuesto sobre las ventas en las operaciones cambiarias por compra y venta de divisas a que se refiere el artículo 486-1 del Estatuto Tributario, son operaciones en efectivo aquellas efectuadas mediante la recepción o entrega de divisas en billetes y/o moneda metálica; en cheque, las realizadas a través de la recepción o entrega de divisas con este título valor; y mediante transferencia electrónica o giro, las efectuadas por la recepción o entrega de divisas a través de instrumentos diferentes del efectivo o cheque.

Artículo 2°. La tasa promedio ponderada de compra de divisas por tipo de operación prevista en el inciso 11 del artículo 486-1 del Estatuto Tributario, se calculará mediante el empleo de la siguiente fórmula:

$$TPPC_{TO} = \sum_{i=1}^n \frac{M_{TO}^i \times TC_{TO}^i}{MT_{TO}}$$

Donde:

$TPPC_{TO}$ = Tasa promedio ponderada de compra de divisas por tipo de operación.

TO = Índice que identifica las transacciones por tipo de operación: efectivo, cheque y transferencia o giro.

i = Índice que identifica cada grupo de transacciones en un mismo día, negociadas a una misma tasa de cambio.

n = Número de grupos de transacciones realizadas a una misma tasa de cambio.

M_{TO}^i = Monto en dólares de un grupo de transacciones negociadas a una misma tasa de cambio y para un mismo tipo de operación.

TC_{TO}^i = Tasa de cambio de cada M_{TO}^i

$MT_{TO} = \sum M_{TO}^i$ = Monto total en dólares de las operaciones realizadas en el día, para un mismo tipo de operación.

Artículo 3°. Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 486-1 del Estatuto Tributario, la tasa de compra que se aplicará a las operaciones cambiarias derivadas de contratos forwards y futuros, corresponderá a la tasa

promedio ponderada de compra de las operaciones realizadas a través de transferencia electrónica o giro del respectivo responsable en el último día hábil anterior en que haya realizado compra de divisas, adicionada en una cantidad de pesos de acuerdo con el plazo del forward o futuro.

La cantidad de pesos que se deberá adicionar a la tasa promedio ponderada de compra de las operaciones realizadas a través de transferencia electrónica o giro que podrá ser positiva o negativa, se determinará con los datos del informe diario del mercado de forwards publicado por el Banco de la República en el último día hábil de la semana inmediatamente anterior y se calculará así:

a) Si el plazo de la operación es idéntico a alguno de los plazos publicados, se adicionará la cantidad de pesos que corresponda al mismo;

b) En el evento en que el plazo de la operación esté dentro de los publicados se deberá interpolar linealmente entre el plazo inmediatamente inferior y el inmediatamente superior;

c) Si el plazo de la operación es superior al mayor de los publicados se deberá extrapolar linealmente a partir de los últimos dos plazos publicados;

d) En el caso en que el plazo de la operación sea inferior al menor de los publicados se deberá interpolar linealmente entre 0 pesos y la cantidad de pesos del primer plazo publicado.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de enero de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Roberto Junquito Bonnet.



DEPARTAMENTO NACIONAL
DE PLANEACIÓN

DECRETOS

DECRETO NUMERO 102 DE 2003

(enero 20)

por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 69 de la Ley 715 de 2001 y se modifica parcialmente el Decreto 159 de 2002.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Los párrafos 2° y 3° del artículo 10 del Decreto 159 del 28 de enero de 2002 quedarán así:

Parágrafo 2°. En caso que al efectuar los cálculos de la distribución de los recursos para la atención de la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda para la vigencia 2003, resultase un monto inferior en pesos constantes al asignado en la vigencia inmediatamente anterior, de acuerdo a lo establecido en el primer inciso del presente artículo para un municipio o distrito en particular, deberá asignársele un monto que compense el veinte por ciento (20%) de la diferencia, entre las dos vigencias.

Para efecto de la compensación prevista en este parágrafo, el valor resultante de descontar de la participación total para salud los recursos de crecimiento real para ampliación de coberturas en el régimen subsidiado, se distribuirá entre cada uno de los componentes definidos en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001 así:

a) Los recursos asignados para financiar las acciones de salud pública en el año 2002, incrementados en la inflación causada;

b) Los recursos asignados para financiar la población atendida por el régimen subsidiado en salud, mediante subsidios a la demanda, en la vigencia 2002, conforme al primer inciso del presente artículo, incrementados en la inflación causada;

c) Los recursos asignados para financiar la prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda, en la vigencia 2002, conforme al primer inciso del presente artículo, incrementados por la inflación causada;

El monto excedente se distribuirá en primera instancia, entre los municipios y distritos que obtuvieran un monto inferior en pesos constantes al asignado en la vigencia 2002 para financiar la prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda, para cubrir el déficit en dicho componente, únicamente durante el período de transición y en los términos establecidos en el presente parágrafo. Los recursos restantes se distribuirán para financiar la prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda, entre todos los municipios, distritos y corregimientos departamentales, de acuerdo a los criterios y fórmulas generales de distribución.

Parágrafo 3°. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 715 de 2001, los distritos de Santa Marta, Barranquilla y Cartagena administrarán los recursos para la atención en salud de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda que les correspondan en todos los niveles de complejidad y deberán articularse a la red de prestación de servicios de salud de los respectivos departamentos. El Distrito Capital administrará los recursos para la atención en salud en todos los niveles de complejidad de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda que le correspondan y la red de prestación de servicios de salud de su jurisdicción.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C, a 20 de enero de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Roberto Junguito Bonnet.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Salud

Juan Luis Londoño de la Cuesta.

El Director del Departamento Nacional Planeación,

Santiago Montenegro Trujillo.

CONTENIDO

	Págs.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
Decreto número 080 de 2003, por el cual se delegan unas funciones constitucionales	1
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	
Decreto número 074 de 2003, por el cual se retira del servicio a un Notario y se efectúa un nombramiento en interinidad	1
Resolución ejecutiva número 04 de 2003, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 173 del 10 de diciembre de 2002	1
Resolución ejecutiva número 05 de 2003, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 162 del 21 de noviembre de 2002	2
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	
Resolución número 00223 de 2002, por la cual se delega en la Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Jersey, la función de abrir, registrar y llevar los libros genealógicos de la raza bovina “Jersey”	4
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Acta de inscripción número 087 de 2002	4
ENTES UNIVERSITARIOS AUTONOMOS	
Universidad de Pamplona	
Resolución número 2231 de 2002, por la cual se establecen funciones específicas y requisitos mínimos por cargo para los creados mediante Acuerdo número 125 del 12 de diciembre de 2002	4
Acuerdo número 130 de 2002, por el cual se expide el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad de Pamplona	12
ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	
Instituto Colombiano de la Reforma Agraria	
Escritura pública número 2140 de 2002	21
Escritura pública número 3589 de 2002	22
VARIOS	
Secretaría de Educación de Bogotá, D. C.	
Resolución número 036 de 2003, por medio de la cual se reconoce personería jurídica a la Fundación Uniciencia de Desarrollo Social	23
Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D. C.	
El Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D. C., avisa que José Vicente Sanabria Medina en calidad de hijo, solicita el pago único de herederos, que le pueda corresponder por el fallecimiento de Bárbara Medina de Sanabria	23
El Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D. C., avisa que Cristina López en calidad de esposa, solicita el pago de sustitución de pensión, que le pueda corresponder por el fallecimiento de José Arquímedes Velasco Vargas	23
El Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D. C., avisa que María Antonia Tenjo de Cruz en calidad de hija, solicita el pago por sustitución de pensión, que le pueda corresponder por el fallecimiento de Ana Rita Tenjo viuda de Molina	23
Avisos judiciales	
El Secretario del Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, D. C., avisa que se declaró en interdicción definitiva por causa de retardo mental a Jacqueline López Carranza	23
El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Zipaquirá, Cundinamarca, hace saber que fue declarada en interdicción por causa de demencia Sandra Cruz Castro	24
El Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, hace saber que se declaró que la sociedad de hecho conformada por María Esther Cañizares Cuyides y Luis Ramiro Mora Castro se encuentra en estado permanente de disolución	24
PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA	
Ley 796 de 2003, por la cual se convoca un referendo y se somete a Consideración del pueblo un proyecto de reforma Constitucional	25
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Decreto número 100 de 2003, por el cual se reglamenta el artículo 486-1 del Estatuto Tributario	31
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	
Decreto número 102 de 2003, por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 69 de la Ley 715 de 2001 y se modifica parcialmente el Decreto 159 de 2002	31



Diario Oficial
Cupón de Suscripción

Nombre o razón social: _____
Apellidos: _____
C.C. o NIT. No.: _____
Dirección envío: _____
Teléfono: _____ Fecha: _____
Ciudad: _____
Departamento: _____

Los pagos podrán efectuarse así: En Bogotá, D. C., en la cuenta de la Corporación Colmena número 0110500302576, o en nuestras oficinas ubicadas en la Diagonal 22 Bis No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68).
En el resto del país, en la Corporación Colmena cuenta número 0110500302576 y/ o en la cuenta del Banco Agrario número 0590013900-6 a nombre de la **Imprenta Nacional de Colombia**.

Tarjeta de Crédito:

☐ Credibanco - Visa ☐ Diners No. de tarjeta: _____
☐ Credencial ☐ Master Card Válida hasta: _____
Suscripción nueva ☐ Renovación ☐ No. de cuotas: _____

Firma _____
C.C. _____

Autorizo cargar la suma indicada a mi tarjeta de crédito

Valor suscripción anual: \$124.700.00 - Bogotá, D. C.
 \$345.000.00 - Otras ciudades
 Incluye portes de correo.

Suscripción Anual

En caso de consignación, favor remitirla vía fax al 3243162 adjuntando este cupón. Para mayor información, dirigirse a la Diagonal 22 Bis No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68), Grupo de Promoción y Divulgación, o comunicarse con nuestra línea de Servicio al Cliente: 3243100/13/14/15/16.